



DEL : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER
PARA: JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AVISA

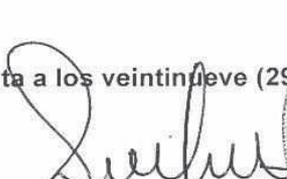
Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendaro quince (15) de abril de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00056-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor del señor FRANCISCO YARURO MARTINEZ identificado con C.C. N° 13.265.644 de Tibú(N. de S.) en calidad de propietario al momento del desplazamiento, habiéndose presentado en la parte administrativa el señor PEDRO OMAÑA MARTINEZ con C.C N° 88.175.249 de Tibú(N. de S.) respecto al **Predio rural denominado Parcela 3 Campo 5 ubicado en la Vereda Caño Victoria Norte del Municipio de Tibú, del Departamento Norte de Santander**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **260-142288** y Cédula Catastral No. **00-03-0006-0090-000**, área **35 Ha 6630m2**, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Con Gustavo Pedregoza en una longitud 877.67 metros, SUR: Con Rogelio Peña con una longitud de 823.79 metros ORIENTE: Con José Crecencio Barbosa en una longitud de 623.42 metros, OCCIDENTE: Finca Betania, Parcela 2 en una longitud de 475.02 metros, según Informe Técnico de Georreferenciación y Levantamiento Topográfico realizado por la UAEGRTD, se ordenó lo siguiente:

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1148 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2013.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

